

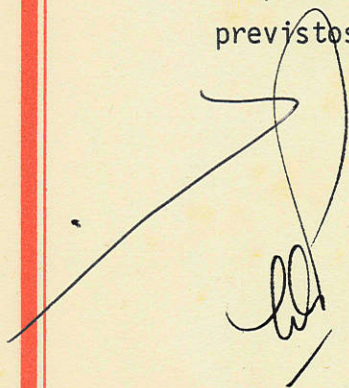
CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base a condiciones de igualdad, de beneficio y respeto mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma compatible con sus relaciones amistosas, de conformidad con los términos del presente Convenio, con lo establecido en el Artículo 68° del Acuerdo de Cartagena, el Artículo 25° del Tratado de Montevideo de 1980 y de las respectivas disposiciones reglamentarias.

El párrafo anterior se adecuará en base a los plazos y términos previstos en los Artículos 7° y 12° del presente Convenio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a smaller signature, possibly 'L. L.', with a horizontal line underneath.

ARTICULO II

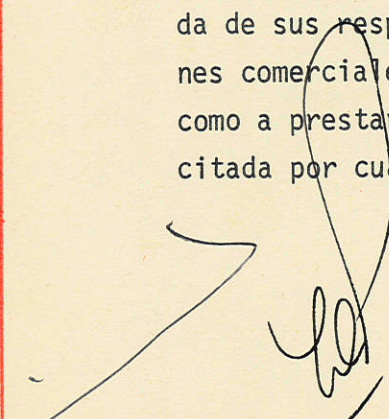
Las Partes Contratantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, convienen en otorgarse recíprocamente el trato de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO III

Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 2° las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las partes contratantes, con motivo de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo.

ARTICULO IV

Ambas partes encomiendan a los organismos nacionales encargados de fomentar las exportaciones, el proporcionarse mutuamente la más amplia información en lo concerniente a la oferta exportable y demanda de sus respectivos países, el fomentar el intercambio de misiones comerciales, la cooperación en promoción de exportaciones, así como a prestarse la cooperación técnica institucional que sea solicitada por cualquiera de tales organismos.



ARTICULO V

Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en moneda de libre convertibilidad de acuerdo con los reglamentos internos de cada país.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país originarios y procedentes de los mismos, no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la parte exportadora.

ARTICULO VII

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta Permanente de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años, o cuando las partes lo consideren oportuno alternativamente en Lima y en San Salvador.

Esta Comisión podrá, entre otras cosas:

- a. Negociar, establecer y administrar el régimen de preferencias arancelarias a ser otorgadas a productos de ambas partes, cuyas especificaciones pasarán a formar parte del presente Conve
nio.
- b. Analizar el intercambio comercial entre ambos países, y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarias pa
ra promover dicho intercambio.

- c. Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.
- d. Proponer modificaciones al texto del presente Convenio, con el espíritu de mejorar su funcionamiento.

La primera reunión de la Comisión Mixta se efectuará a más tardar 60 días después de la entrada en vigencia del presente Convenio, a fin de definir y desarrollar los aspectos operativos del mismo.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, permitirá el establecimiento en sus respectivos territorios: de ferias, exposiciones, centros comerciales permanentes y transitorios, y facilitará el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el desplazamiento de los representantes técnicos y consultores que intervengan en actividades de cooperación económica y técnica.

ARTICULO IX

Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones, realizadas en los respectivos territorios de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.



ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y adoptar las medidas necesarias para fortalecer, incentivar y desarrollar el intercambio comercial bilateral, así también como la cooperación técnica de acuerdo con la legislación de cada una de ellas.

ARTICULO XI

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigencia el día en que se efectúe el canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO XII

El presente Convenio será válido por un período de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, con seis meses de antelación, su deseo de denunciarlo.

ARTICULO XIII

La denuncia del presente Convenio no afectará los contratos y acuerdos dentro del marco del mismo, los cuales seguirán vigentes hasta su culminación.

Hecho en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales en idioma castellano, igualmente auténticos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

LUIS PERCOVICH ROCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

JORGE EDUARDO TENORIO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES